



DECRETO CONCEJALÍA URBANISMO

Expediente nº: 10027/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de Actividad

La Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Camas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Expediente n.º: 10027/2023

Asunto: Resolución Calificación Ambiental, con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de Actividad

Interesada: D^a. Laura Castro Chaves

Servicio: Licencia y Autorizaciones

Expediente de Licencias: 50/23 LA-CA

Rf^a: FL/if

Visto el expediente a que se refiere el epígrafe y resultando:

PRIMERO.- Por D^a. **Laura Castro Chaves** con fecha 17 de Octubre de 2023, y RE 9882, se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de calificación ambiental favorable para la actividad de **CAFETERÍA-LUDOTECA**, con emplazamiento en c/ Poeta Muñoz San Román, S/N, Centro Comercial Carrefour Aljarafe, Local 27, de este Municipio, expediente 50/2023 C.A.

SEGUNDO.- Que el expediente instruido por el Servicio de Licencias y Autorizaciones, ha sido sometido a información pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante el plazo de 20 días hábiles (Desde el día 23 de Noviembre al 13 de Diciembre de 2.024, ambos inclusive), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Igualmente, se hace constar que **NO SE HAN PRODUCIDO ALEGACIONES**

TERCERO.- Que por parte del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal se emite informe con fecha 25 de junio de 2024 y adjunto a está Resolución, se emite informe sobre Calificación Ambiental a que se refiere el art. 14 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1.995 (Decreto 297/1995), así como entre otros extremos, expresa que la actividad se corresponde con usos compatibles con la ordenación urbanística



vigente, según el art. 6 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

CUARTO.- Cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que lo caracterizan, sí están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Se ha tramitado el expediente con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, al encontrarse la actividad que se pretende implantar incluida en el punto 13.32 del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que con fecha 23 de marzo de 2012 se ha formulado el correspondiente informe-propuesta de resolución de calificación ambiental favorable.

La actividad solicitada se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuya entrada en vigor el 28 de diciembre de 2009 determina que el ejercicio de la actividad ha dejado de estar sometida al régimen de autorización anteriormente establecido.

Sin embargo, para el ejercicio e inicio de la referida actividad **D^a. Laura Castro Chaves**, con **DNI: [REDACTED]**, **debe presentar una declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento**, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero).

En consecuencia con lo anterior, y vistos los informes del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 25 Junio de 2024, así como Informe de la Sra. Jefa Acctal del Servicio de Licencias y Autorizaciones de fecha 27 de Junio de 2024 y considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2,4,7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 7.2 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero), vengo en dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1381 de 27 de junio de 2024.

Según la delegación conferida en la Resolución 2023/1875 de fecha 20 de junio de 2023.

[REDACTED]



RESOLUCIÓN

Primero.- Calificar favorablemente la actividad de Cafetería-Ludoteca con emplazamiento en c/ Poeta Muñoz San Román, S/N, Centro Comercial Carrefour Aljarafe, Local 27, **(Expediente 50/2023 LA-ACTIVIDAD CALIFICADA)**, (Nº de Rfª. Catastral 2929010QB6432N0001KM Art. 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE» núm. 58, de 8 de marzo de 2004), a favor de **Dª. Laura Castro Chaves**, con los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental señalados en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, y transcritos en la parte expositiva del presente acuerdo y de conformidad con documentación consistente en:

- Proyecto Técnico de Adecuación y Declaración Responsable para Establecimiento de Actividades Culturales y Sociales (Ludoteca), suscrito por el técnico D. [REDACTED], Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado Nº [REDACTED] del C.O.G.I.T.I. de Sevilla, con número de visado [REDACTED] de fecha [REDACTED]

Con fecha 18 de Abril de 2024

- Calificación Ambiental Actividad Cafetería - Ludoteca, suscrito por el técnico D. [REDACTED], Arquitecto Técnico, Colegiado Nº [REDACTED] del COAAT de Sevilla, SIN VISAR de fecha [REDACTED]
- Declaración Responsable de los técnicos competentes, autores del trabajo profesional para la presentación de documentación técnica excluida de la obligación de visado colegial a efectos del art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, firmado con fecha 08/04/2024

Con fecha 5 de Junio de 2024

- Proyecto de Actividad Cafetería Ludoteca, suscrito por el técnico D. [REDACTED], Arquitecto Técnico, Colegiado Nº [REDACTED] del COAAT de Sevilla, con número de visado [REDACTED] de fecha [REDACTED].

- La CALIFICACIÓN AMBIENTAL se concede por un periodo de **vigencia permanente**, un aforo máximo de **35 personas (según proyecto)**.

- De conformidad con el art. 8 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (BOJA Número 150 - Viernes, 3 de agosto de 2018):

DENOMINACIÓN:

III.2.7.a. Establecimientos de hostelería sin música. (Actividad Principal)

III.2.1. Establecimientos de juego. (Actividad Complementaria)

DECRETO
Número: 2024-1720 Fecha: 27/06/2024

Cód. Validación: AJD4KFP36ZJH7P5RERWQITWPG
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13



PERIODO DE VIGENCIA: Permanente.

AFORO: 35 Personas.

HORARIO: El horario de funcionamiento de la actividad es 10:00 a 22:00 horas

Segundo.- Para el ejercicio e inicio de la actividad solicitada **D^a. Laura Castro Chaves**, debe presentar la referida **declaración responsable y comunicación previa** ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y ajustada al impreso municipal normalizado, la cual deberá indicar que se dispone, además de los datos y documentos que en la misma se relacionan, de la documentación siguiente:

- Plano de nueva distribución en el caso de que se haya cambiado la disposición de los elementos y maquinaria.
- Contrato con empresa autorizada para la recogida de los residuos generados como consecuencia del funcionamiento de la actividad.
- Certificado final de obras firmado por el técnico competente, donde se acredite que las obras han sido realizadas conforme a la documentación técnica entregada, que están en condiciones de ser utilizadas y que han sido realizada bajo su dirección. Se certificará expresamente el cumplimiento reglamentario de las condiciones establecidas en las normas técnicas que resulten aplicables por razones de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente, prevención de riesgos laborales, así como las reglamentaciones específicas que en cada caso corresponda. Conforme al artículo 49. Certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y el artículo 19 del *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental*, el titular de actividad e instalaciones, presentará con carácter previo y como requisito para la obtención, en su caso, de las autorizaciones que habiliten para llevar a cabo la correspondiente actividad, una CERTIFICACIÓN suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.
- Documentos o autorizaciones de otros órganos de la administración central o autonómica, necesarios en la actividad teniendo en cuenta la legislación, normas sectoriales aplicables y los modelos establecidos por los órganos competentes en materia de seguridad industrial, medio ambiente, turismo, salud, asuntos sociales, educación, etc.

Tercero.- La presente Calificación Ambiental estará condicionada a los siguientes aspectos:

1º.- Que la **CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE** tendrá validez siempre y cuando se ajuste la actividad, al emplazamiento señalado, al proyecto y anexos calificados y a las medidas correctoras impuestas.

DECRETO
Número: 2024-1720 Fecha: 27/06/2024

Cód. Validación: AJD4KFP35ZJH7P5RERW9JLTWPG
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13



2º.- Que no podrá comenzar a ejercer la actividad, en tanto no se presente Certificado del director técnico del proyecto en el que acredite que la implantación de la actividad se ha realizado conforme al proyecto y anexos calificados, que se han adoptado las medidas correctoras impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Así mismo se certificará expresamente que la actividad como tal, así como las instalaciones y/o procesos (Incluida la gestión de residuos) contemplados en proyecto, se han sometido a los procedimientos de revisión/autorización/registro reglamentarios que dependen de otras administraciones distintas de la municipal.

Así mismo, y conforme al artículo 49 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, se deberá presentar, con carácter previo a la puesta en marcha o funcionamiento de la actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, expedida por personal técnico competente, adjuntando los ENSAYOS ACÚSTICOS correspondientes.

3º.- La actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo en general cerradas sus puertas y huecos al exterior (salvo temporales exigencias de ventilación). En ningún caso, y salvo existencia de autorización específica de la Administración municipal, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Cuarto.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Quinto.- Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

Sexto.- Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Séptimo.- Notificar en forma el presente acuerdo a la interesada, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma la Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos, a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Expediente Nº: 10275/2023

Asunto: Informe técnico sobre la documentación presentada.

Servicio: Servicios Técnicos Municipales

Procedimiento: Calificación Ambiental mediante

Expediente Licencias: 050/2023 Cafetería - Ludoteca.

Tipo Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Datos del solicitante.

Los datos del solicitante de la actividad para el acondicionamiento, apertura e instalaciones del establecimiento dedicado a Cafetería-Ludoteca sin cocina sin música, son los siguientes:

- Razón Social: Dña. Laura Castro Chaves.
- CIF/DNI: [REDACTED]
- Domicilio: [REDACTED], Camas (41900)
- Registro: Fecha: 05/06/2024
Nº Entrada: RE-6340

2. Identificación de la parcela.

El establecimiento se encuentra en la calle Poeta Muñoz San Román, S/N, dentro del Centro Comercial Carrefour Aljarafe, Local 27; en la localidad de Camas (41.900).

La parcela con Nº de Referencia Catastral 2929010QB6432N0001KM, cuenta con una superficie construida de 47.099,00 m², y según datos de la documentación aportada dispone de una superficie de 112,11 m² útiles (121,36 m² construidos). La altura libre del local de suelo a forjado actual es de 4.52 m. En el estado reformado está previsto que la altura al falso techo sea de 3,5m en el caso más desfavorable. En la zona de almacén mínimo será de 2,90m libre de suelo a techo de escayola.

3. Uso Urbanístico de los terrenos.

Las condiciones urbanísticas de la parcela donde se va a implantar la actividad se regulan en el vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000:

- Clasificación: Suelo Urbano Consolidado
- Calificación: Terciario Extensivo
- Uso previsto: Productivo Terciario Espectáculos
- Compatibilidad con el Uso Urbanístico: Si

4. Antecedentes del expediente.

El expediente cuenta con un requerimiento de subsanaciones comunicado al titular con fecha 23/11/2023 y registro de salida RE-7652, de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos, donde se solicita que debe subsanar/ampliar la documentación técnica presentada el 17/10/23 (RE-9882).



5. Documentación aportada.

Acompañando a la Declaración responsable previa para la instalación y apertura del establecimiento, se aporta la siguiente documentación técnica:

- Proyecto Técnico de Adecuación y Declaración Responsable para Establecimiento de Actividades Culturales y Sociales (Ludoteca), suscrito por el técnico D. [REDACTED], Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado Nº [REDACTED] del C.O.G.I.T.I. de Sevilla, con número de visado [REDACTED] de fecha [REDACTED].
- Calificación Ambiental Actividad Cafetería Ludoteca, suscrito por el técnico D. [REDACTED], Arquitecto Técnico, Colegiado Nº [REDACTED] del COAAT de Sevilla, SIN VISAR de fecha [REDACTED].
- Declaración Responsable de los técnicos competentes, autores del trabajo profesional para la presentación de documentación técnica excluida de la obligación de visado colegial a efectos del art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, firmado con fecha 08/04/2024
- Proyecto de Actividad Cafetería Ludoteca, suscrito por el técnico D. [REDACTED], Arquitecto Técnico, Colegiado Nº [REDACTED] del COAAT de Sevilla, con número de visado [REDACTED] de fecha [REDACTED].

INFORME TÉCNICO

Se redacta el presente informe con el objeto de verificar si la documentación técnica presentada por el solicitante contenida en el expediente, cumple con la normativa reguladora de la misma y es suficiente para continuar con la tramitación administrativa, sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas, de cuyo cumplimiento serán responsables los técnicos redactores de los proyectos y/o documentos técnicos, así como la dirección facultativa, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

A) Descripción de la actividad y proceso productivo.

Conforme a la documentación técnica presentada, el proceso productivo y/o uso previsto de la actividad se describe de la siguiente manera:

Se trata de una actividad de nueva implantación consistente principalmente en Café Bar sin música, con zona de Ludoteca. Se pretende dar al público un servicio de cocinas elaboradas, se servirán refrescos y bebidas sirviéndose para ello de elementos frigoríficos y térmicos.

Existe una zona de parque de bolas para el entretenimiento de los niños.

El aforo máximo se establece para 36 personas.

El horario de funcionamiento es continuo, de 10:00 h a 22:00 h.

B) Cumplimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de acceso



y ejercicio en el municipio de Camas (Sevilla) de actividades de servicios incluidas en la ley 17/2009, de 23 de noviembre (Publicada en B.O.P. de 30/01/2012)

La actividad solicitada está sometida al procedimiento de Calificación Ambiental al estar incluida en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas que modifican la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
13.32	Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.	CA

La actividad solicitada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La clasificación establecida para la actividad, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, corresponde con los siguientes epígrafes:

III.2.4.«Establecimientos de actividades culturales y sociales».

III.2.7.a. «Establecimientos de hostelería sin música».

C) Cumplimiento del Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000.

La actividad se considera uso global Productivo, con uso pormenorizado de Terciario Comercial y de Terciario Espectáculos, compatible con el uso previsto. Las condiciones particulares de estos usos se rigen por lo dispuesto en los Art. 5.30-5.37 y Art. 5.43-5.45, Título V: Condiciones Generales

D) Cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia objeto de Calificación Ambiental comprendidas en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

D.1) Ruidos y vibraciones

De acuerdo con el artículo 42 del Decreto 6/2012 de 06 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se presenta un Estudio Acústico.

Medidas Preventivas y Correctoras



- Se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.
- Se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.
- No se permitirá el anclaje o apoyo de máquinas en paredes ni pilares. En techos sólo se permite la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia de pequeñas unidades aire acondicionado sin compresor.
- Cualquier máquina que se pretenda instalar se situará de forma tal que sus partes más salientes queden a una distancia no inferior a 0,70 m de cualquier medianera.
- Se mantendrán en perfecto estado de conservación los elementos móviles de todas las máquinas, especialmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o elementos de rodadura.
- Las máquinas de arranque súbito, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos de movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aislado de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.
- Los conductos por lo que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas o soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas en paramentos para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

D.2) Emisiones a la atmósfera

Según la documentación técnica presentada, la actividad no generará humos, partículas, gases ni olores; por lo que no será necesario desarrollar medios de captación, evacuación y depuración de los mismos. El establecimiento dispone de un sistema de ventilación para el aporte del suficiente caudal de aire exterior que evite la formación de elevadas concentraciones de contaminantes.

D.3) Utilización del agua y vertidos líquidos.

La actividad no es potencialmente contaminadora del medio hídrico, ya que no existen vertidos directos o indirectos de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como bares y restaurantes; deberán instalar una arqueta separadora de grasas, la cual responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

Medidas Preventivas y Correctoras

- No se podrá verter a la red de saneamiento ningún tipo de sustancia o producto que no sean los provenientes del uso de las instalaciones higiénico-sanitarias.
- Con carácter general no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas,

DECRETO
Número: 2024-1720 Fecha: 27/06/2024

Cód. Validación: AJD4KFP36ZJH7P5RERWQLTWPG
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13



tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red de alcantarillado o en las estaciones de depuración o vertidos de sustancias que den color a las aguas residuales no eliminable en el proceso de depuración.

- No podrán instalarse trituradores de basuras domésticas con vertido a la red de alcantarillado*
- Las arquetas previstas para el saneamiento del establecimiento, deberá limpiarse periódicamente, contratando con empresa de gestión de residuos la retirada de los aceites usados.*

D.4) Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

En el caso de los residuos sólidos urbanos, éstos serán depositados en los contenedores adecuados, cumpliéndose las prescripciones previstas en la Ordenanza de Higiene Urbana del Municipio de Camas, que regula la higiene urbana y la gestión de residuos y las normas complementarias que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

Los residuos peligrosos que puedan generarse, se gestionarán en la forma establecida por la normativa vigente, Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán retirados por una empresa gestora autorizada a lugares autorizados.

Medidas Preventivas y Correctoras

- Deberá priorizarse el reciclado de los residuos de embalaje de papel, cartón y plástico con un gestor autorizado o bien por empresas que destinen estos productos para su reutilización. Dichos residuos, y hasta su recogida, deberán estar debidamente almacenados en las instalaciones.*
- Los establecimientos deberán de disponer de recipientes, según el tipo de residuos que generen, a fin que puedan almacenar durante el día los residuos dentro de sus instalaciones, por lo que deberán de proponer el tipo y características del mismo, siempre en recipientes estancos y en condiciones que no produzcan molestias o riesgos de ningún tipo, extremando las precauciones en períodos de verano con altas temperaturas en los que la basura orgánica, restos o asimilable a ésta (incluido subproductos animales no destinados al consumo humano) deberán almacenarse hasta su retirada, si fuera necesario, en cámara frigorífica específica para estos residuos.*
- Efectuar la recogida de los residuos diariamente, manteniendo siempre limpios los cubos o contenedores para evitar problemas de higiene y proliferación de insectos, roedores y otros animales.*
- El solicitante se acogerá al servicio municipal de recogida de residuos, podrá verter sus propios residuos de su actividad en los contenedores de residuos ubicados en la zona por este Ayuntamiento o los que le fueran necesarios adquirir para su actividad para su uso, dentro del horario permitido de forma diaria, y en bolsas cerradas y dentro del mismo, según su denominación y uso.*
- Los aceites usados generados en las actividades de restauración deberán ser almacenados en envases homologados, situándose en sitios adecuados para su posterior recogida por un gestor autorizado. En ningún caso, verter los aceites en los desagües del local.*

D.5) Almacenamiento de productos.

DECRETO
Número: 2024-1720
Fecha: 27/06/2024

Cód. Validación: AJD4KFP35ZHTP5RERWQLTWPG
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13



Según la documentación técnica presentada, el almacenamiento de productos no presenta ningún riesgo especial para la actividad o el medio ambiente. En el establecimiento no se almacenan productos que puedan producir explosiones, combustiones.

Dado la naturaleza de la actividad no se almacenan materiales que presenten riesgos de explosión, incendio e intoxicación.

Medidas Preventivas y Correctoras

- Se debe establecer áreas o zonas diferenciadas para el almacenamiento de los materiales, clasificándolos según su naturaleza y tipología, cumpliendo en todo momento con las especificaciones marcadas por el proveedor y fabricante; así se evitará que los materiales sufran daños o se deterioren. Estas zonas deberán estar convenientemente señalizadas, bien iluminadas limpias y libres de obstáculos.
- Se instalará sistemas de contención para derrames en tanques de almacenamiento, contenedores, etc.
- Se colocará válvulas de seguridad en los depósitos que contengan sustancias peligrosas para evitar fugas o derrames, en cuyo caso se deberán utilizar preferiblemente absorbentes en lugar de agua y diluir para no generar vertidos.

D.6) Contaminación lumínica.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre al no proyectarse ninguna instalación de alumbrado en escaparates, rótulos, luminosos, etc., o de alumbrado exterior de las relacionadas en el mismo.

D.7) Calidad ambiental del suelo.

Según la documentación técnica presentada, la actividad no es potencialmente contaminante del suelo, ni está englobada en el Anexo I del RD 9/2005, por lo que no es de aplicación dicha normativa.

Medidas Preventivas y Correctoras

- La zona destinada a las operaciones de almacenamiento, mantenimiento, etc., deberá estar impermeabilizada para evitar la contaminación del suelo y de manera indirecta sobre las aguas superficiales mediante lavados originados en la superficie por escorrentías y subterráneas originadas por infiltración, no permitiéndose fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.
- No se permitirá fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.
- En caso de vertido accidental en alguna zona no impermeabilizada o pérdidas de esta última, se debe proceder a la retirada del terreno contaminado y a su almacenamiento como residuo peligroso para una gestión adecuada del mismo. Normalmente los lixiviados serán de carácter peligroso por tratarse de aceites,

DECRETO
Número: 2024-1720
Fecha: 27/06/2024

Cód. Validación: AJD4KFP35ZJH7P5RERWQILTWP6
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13



refrigerantes, etc.

E) Cumplimiento de las determinaciones exigibles en la Normativa Sectorial y/o específica que son objeto de análisis en el presente informe.

E.1) Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación

El CTE será de aplicación, en los términos establecidos en la LOE y con las limitaciones que en el mismo se determinan, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible.

Se justifican los siguientes documentos y secciones:

- Documento Básico DB SI. Seguridad en caso de incendio.
- Documento Básico DB SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad.
- Documento Básico DB HS. Salubridad
 - Sección HS 3 Calidad del aire interior: Aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
 - Sección HS 4 Suministro de agua
 - Sección HS 5 Evacuación de agua
- Documento Básico DB HE. Ahorro de energía
 - Sección HE 3 Eficiencia Energética de las Instalaciones de Iluminación.

E.2) Cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas

Se justifica el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Se aportan las Fichas y Tablas Justificativas de Accesibilidad en cumplimiento de la Orden de 9 de enero de 2012.

E.3) Cumplimiento de la normativa higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales.

Se justifica el cumplimiento de las normas aplicables al tipo de actividad, fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las condiciones exigidas en el Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

E.4) Cumplimiento de la normativa sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas

Se justifica el cumplimiento del Real Decreto 2816/1982, de 27 agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

DECRETO
Número: 2024-1720 Fecha: 27/06/2024

Cód. Validación: AJD4KFP35ZJH7P5RERWQILTWP
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13



ALEGACIONES PRESENTADAS

Sometido el expediente a información pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, NO se han producido alegaciones.

CONCLUSIONES

Evaluada la documentación técnica presentada, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documentos que se incorporan al expediente; se considera **SUFICIENTE** para continuar con la tramitación administrativa del expediente para el ejercicio e inicio de la actividad, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, a la documentación objeto de evaluación y a las medidas correctoras descritas.

OBSERVACIONES

El presente informe no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable y que dependan de otros técnicos y/o departamentos municipales o/y otras administraciones distintas de la municipal para la ejecución de la actividad.

El presente informe, a efectos ambientales, parte del supuesto de que la actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo cerradas sus puertas y ventanas (salvo los tiempos imprescindibles para entradas y salidas, y temporales exigencias de ventilación).

En ningún caso, a efectos de los temas objetos del presente informe, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Conforme al artículo 21 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de los informes jurídicos que oportunamente se recaben, en Camas, a la fecha de la firma electrónica.

DECRETO
Número: 2024-1720 Fecha: 27/06/2024

Cód. Validación: AJD4KFP36ZJH7P5RERWQLTWPG
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13

